CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS

Gobierno de Canarias

INFORME 2/2011

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS RELATIVO A LA ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE BACHILLER POR PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

COMISIÓN PERMANENTE.
ASISTENTES:

Vicepresidenta:
D.ª Onelia García Marrero

Vocales:
D. Luis Cadenas Prieto
D.ª Ana Isabel Dorta Alonso
D.ª María Dolores García Hernández
D. Rubén García Hernández
D.ª Josefa García Moreno
D.ª Marta Esther Jiménez Jaén
D. José Emilio Martín Acosta
D. Antonio Martín Román
D.ª Sheila Martín Barroso
D. José Adolfo Santana Hernández

Secretario:
D. Francisco Gabriel Viña Ramos

***

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados anteriormente, emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias (CEC) valora la oportunidad de promulgar esta orden de la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se que regula la convocatoria, organización y desarrollo de la prueba anual para la obtención del título de Bachiller por personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para este Órgano se trata de una medida cualitativamente importante por su finalidad compensadora, ya que, aunque se conciba como una vía excepcional, supone una nueva oportunidad de titulación para aquellas personas que desean retornar al sistema educativo.

CONSIDERACIONES AL TEXTO NORMATIVO

- Folio 1, título de la Orden: se propone modificar, añadiendo negrita: ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE **REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN, ACREDITACIÓN Y PRUEBA** PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE BACHILLER POR PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**.** El contenido de la orden hace evidente que no sólo se regula la prueba, también se aborda la acreditación de los aprendizajes y curso de preparación para la prueba.

- Folio 2, Disposiciones Adicionales, Primera: no hay ningún texto ni apartado que haga referencia expresa al curso preparatorio, quiénes lo pueden dar, dónde, con qué modalidades (presencial, semi o no presencial), con qué contenidos… Sería recomendable introducir y explicitar estas cuestiones en la orden.
- Folio 2, Disposiciones Adicionales, Primera, punto 1, tercera línea: donde dice "**no puedan** cursar bachillerato", debería decir: "**no cursen** bachillerato". El "no puedan" discriminaría a las personas que sus condiciones personales y/o laborales no le impidan acudir a un centro a realizar el Bachillerato, pero que sencillamente optan por la prueba libre.

- Folio 2, Disposiciones Adicionales, Primera, punto 4: se propone modificar el texto, suprimiendo tachado y añadiendo negrita: [4. La calificación obtenida en el curso de preparación tendrá validez ~~únicamente durante dos convocatorias consecutivas de la prueba~~ mientras no se modifique la prueba].

- Folio 3, Disposiciones Adicionales, Segunda, segunda línea: debería añadirse negrita: […la acreditación **de experiencias** y aprendizajes que pueda determinarse…]. Si consideramos el artículo 66, punto 4, de la LOE y las recomendaciones de la Unión Europea, además de los aprendizajes, se debe dejar abierta la posibilidad de acreditar también las experiencias de las personas adultas que desean y/o necesitan impulsar su desarrollo personal, profesional y social.

- Folio 5, artículo 2, punto 1, primera línea: añadir lo dicho anteriormente: […reconocer **las experiencias** y los aprendizajes adquiridos a las…]. Idéntico fundamento.

- Folio 6, artículo 3, relativo a los requisitos de participación: debería contemplarse en la orden, un modelo de evaluación que considerara vías excepcionales de evaluación para aquel alumnado escolarizado que por situaciones excepcionales requeriría procedimientos excepcionales de evaluación.

- Folio 6, artículo 4, referente a los centros en los que se realiza la prueba: se recomienda añadir que, en cualquier caso, la Administración debe garantizar el acceso a la prueba en igualdad de condiciones, con independencia de la isla de residencia.

- Folio 7, artículo 7, referido a Información y orientación al aspirante: se recomienda que esta información y orientación sea dada con, al menos, dos meses de antelación de la prueba.

- Folio 11, artículo 11, apartado c), relativo a materias superadas de Bachillerato LOGSE, última línea: debe suprimirse parte del actual texto, añadiendo texto en negrita: [A los efectos de cálculo de la nota media de la prueba, se asignará a cada materia superada la **misma calificación obtenida cuando fueron cursadas**]. No suprimir el texto propuesto, supondría un agravio comparativo entre bachilleratos de leyes orgánicas diferentes que otorgan el mismo título.

- Folio 15, artículos 13 y 14, se recomienda suprimir el término "~~examinando~~", no aclara y confunde semánticamente, se entiende suficientemente claro si se utilizan términos como "reclamante" o "interesado".

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de febrero de 2011

V.º B.º

La Presidenta	El Secretario
Fdo.: M.ª Dolores Berriel Martínez	Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos